

Provincia de Santa Fe SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 31 ENE 2017

Poder Ejecutivo

VISTO:

El expediente N° 01604-0168530-4 del S.I.E., relacionado con el acta celebrada el 30 de diciembre de 2016, complementaria a la homologada por Decreto N° 535/16, para los Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9282 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Decreto N° 535/16 homologó el acta paritaria celebrada el día 14 de marzo de 2016, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 13.042, estableciéndose diversos acuerdos para los agentes comprendidos en el Escalafón Ley N° 9282;

Que entre dichos acuerdos, se planteó la necesidad de evaluar la recomposición salarial de los cargos superiores a Profesional Ayudante del mencionado Escalafón Ley 9282;

Que, por tal motivo, en fecha 30 de diciembre de 2016 se reunió la Comisión Negociadora, a los efectos de instrumentar lo planteado oportunamente;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, sin formular objeciones;

Que la presente gestión se dicta de conformidad con lo



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

prescripto por el artículo 72º, inciso 1), de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto N° 13.618;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Homológase el Acta de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada el 30 de diciembre de 2016, complementaria del acta firmada en fecha 14 de marzo de 2016, en el marco de la Ley N° 13.042, considerándose la misma parte integrante del presente decreto.-

ARTICULO 2º.- Equipáranse, a partir del 1º de enero de 2017, los sueldos básicos de los cargos superiores a Profesional Ayudante del Escalafón Ley 9282, al valor de estos últimos con la misma carga horaria.-

ARTÍCULO 3º.- Exceptúase de lo establecido en el artículo 2º, a aquellos profesionales con cargos superiores al del Profesional Ayudante, cuyos sueldos básicos sean mayores al de un Profesional Ayudante con la misma carga horaria, quienes continuarán percibiendo el mismo sueldo básico, hasta la equiparación de los mismos.-

ARTÍCULO 4º.- Establécese un suplemento remunerativo no bonificable por "Compensación Funcional", cuya fórmula de cálculo será un

Imprenta Oficial - Santa Fe



[Handwritten signature]

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

porcentaje exclusivamente del sueldo básico de cada profesional, conforme se detalla a continuación:

| CARGO | COEF |
|----------------------|--------|
| Director de Hospital | 23,00% |
| Sub-Director | 21,00% |
| Jefe de Departamento | 19,00% |
| Jefe de División | 17,00% |
| Jefe de Servicio | 15,00% |
| Jefe de Sector | 13,00% |

ARTÍCULO 5º.- Establécese que el suplemento creado por artículo 2º del Decreto N° 1533/07, se adaptará progresivamente al coeficiente previsto para los Jefes de Servicio.-

ARTÍCULO 6º.- Derógase la garantía establecida en el artículo 10º del Decreto N° 977/15, garantizándose, asimismo, que ningún profesional, por aplicación del presente decreto, percibirá un haber menor que el que venía percibiendo antes del 31 de diciembre de 2016. Tal garantía, será absorbible por futuras políticas salariales, en la medida que la Comisión Paritaria Ley 9282 lo establezca.-

ARTICULO 7º.- El gasto que demande la aplicación de este decreto, será atendido con reducción compensatoria del crédito de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.-

ARTICULO 8º.- Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.-

ARTICULO 9º.- Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto Vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinan a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.-

ARTICULO 10º.- Refréndase por los señores Ministros de Salud y de Economía.-

ARTICULO 11º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dicq. MIGUEL CIRO D. G. GONZALEZ

Lic. GONZALO MIGUEL SAGLIONE

Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ



Dr. Juan Pablo Gutiérrez
Director Pcial. Legal y Técnico
Secretaría de Asuntos Jcos. y Reg. Norm.
MINISTERIO DE SALUD

Acta Paritaria Complementaria

En la ciudad de Santa Fe, a los 30 días del mes de diciembre de 2016, siendo las 09:00 horas, en el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, en el marco de la Paritaria de Salud Ley Provincial N° 13.042, y en conocimiento de las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, comparecen los abajo firmantes, miembros de la Comisión Negociadora, a los efectos de instrumentar lo planteado en el acta de fecha 14 de marzo del corriente año, respecto a los cargos superiores a profesional ayudante.

Abierto el acto, se acuerda lo siguiente, aplicable a partir del 01 de enero de 2017:

- Equiparar los sueldos básicos de los cargos superiores a profesional ayudante del Escalafón Ley 9282, al valor de estos últimos con la misma carga horaria. Excepcionalmente, aquellos profesionales con cargos superiores al del profesional ayudante, cuyos sueldos básicos sean mayores al de un profesional ayudante con la misma carga horaria, continuarán percibiendo el mismo sueldo básico, hasta la equiparación de los mismos.
- Establecer un suplemento remunerativo no bonificable por "Compensación Funcional", cuya fórmula de cálculo será un porcentaje -conforme se detalla a continuación- exclusivamente del sueldo básico de cada profesional.

| CARGO | COEF |
|----------------------|--------|
| Director de Hospital | 23,00% |
| Sub-Director | 21,00% |
| Jefe de Departamento | 19,00% |
| Jefe de División | 17,00% |
| Jefe de Servicio | 15,00% |
| Jefe de Sector | 13,00% |

- Establecer que el suplemento creado por artículo 2º del Decreto N° 1533/07, se adaptará progresivamente al coeficiente previsto para los Jefes de Servicio.
- Derogar la garantía establecida en el artículo 10º del Decreto N° 977/15, garantizándose, asimismo, que ningún profesional, por aplicación de la presente acta, percibirá un haber menor que el que venía percibiendo antes del 31/12/16. Tal garantía, será absorbible por futuras políticas salariales, en la medida que la Comisión Paritaria lo establezca.

Siendo las 12:00 horas y sin más asuntos que tratar se da por finalizado el acto, procediéndose a la firma del Acta por parte de los presentes.

code 01604 - 0168530-4
14,30147

Dr. Juan Pablo Gutiérrez
Director Pcial. Legal y Técnico
Secretaría de Asuntos Jcos. y Reg. Norm.
MINISTERIO DE SALUD

Lic. JORGE ALBERTO MARQUEZ
Secretario de Planificación/Estrategias
y Recursos Humanos
Ministerio de Salud

Eduardo M. Taboada
SEC. GRAL
AM RA

C.P.N. NICOLÁS AIMAR
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE SALUD

